



## REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Para cumplir con los propósitos y objetivos que dieron lugar a la creación del INAF, la Misión Institucional vigente, el compromiso adquirido al ser reconocido oficialmente a nivel nacional como Entidad de Educación Superior Autónoma y Acreditada y las políticas nacionales del MINEDUC, el Instituto establece mecanismos de reconocimiento de estudios realizados por sus estudiantes en otras instancias del Sistema Nacional de Educación Superior del país o en el extranjero.

### TÍTULO I: DE LA CONVALIDACIÓN

#### **Artículo N°1**

La convalidación de una asignatura o actividad curricular es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de un programa de asignatura impartida por el INAF, y el de otra asignatura impartida por otra institución educacional, y la profundidad de los mismos.

#### **Artículo N°2**

Sólo podrán convalidarse asignaturas cursadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%, a la fecha en que dicha asignatura fue cursada y aprobada.

#### **Artículo N°3**

El estudio de equivalencia será efectuado por el Director de la Carrera que el estudiante curse o a la cual se desee integrar, previo informe del docente de la asignatura. El solicitante podrá apelar ante el Vicerrector Académico del Instituto de la resolución del Director de Carrera.

#### **Artículo N°4**

Sólo se podrán convalidar asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

#### **Artículo N°5**

Sólo podrán solicitar la convalidación los alumnos matriculados que hayan cursado un año, o dos semestres, a lo menos, en la carrera o programa de origen.

#### **Artículo N°6**

Los alumnos podrán solicitar la convalidación tanto en el proceso de admisión, y excepcionalmente durante la carrera. En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas del plan de estudios vigente de una carrera.

#### **Artículo N°7**

La calificación de las asignaturas convalidadas se señalará exclusivamente con la expresión “aprobada por convalidación”.

### **TÍTULO II: DE LA HOMOLOGACIÓN**

#### **Artículo N°8**

La homologación es el reconocimiento de una asignatura o actividad curricular realizada en otra carrera o programa del Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física.

#### **Artículo N°9**

En ningún caso podrá homologarse más del 50% de las asignaturas del plan de estudios vigente adscrito.

#### **Artículo N°10**

La homologación sólo procederá entre contenidos temáticos que guarden entre sí un grado de equivalencia de un 70% como mínimo, porcentaje que se calculará sobre la base de los contenidos que la asignatura tenía a la fecha en que fue cursada y aprobada. El estudio de equivalencia será aprobado por el Director de la Carrera que el solicitante curse o a la cual desee ingresar, previo informe del docente de la especialidad.

#### **Artículo N°11**

Sólo podrán solicitar homologación de asignaturas los alumnos que se reintegran a la institución; los que hagan cambio de carrera al interior de la misma y los que encuentren cursando carreras en forma paralela.

#### **Artículo N°12**

Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de homologación, la que deberá formularse en el proceso de admisión y excepcionalmente durante la carrera. El señalado plazo de diez años, no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia significativa en el área.

#### **Artículo N°13**

La calificación de las asignaturas homologadas corresponderá a la calificación de la asignatura aprobada anteriormente.

### **TÍTULO III: DE LA VALIDACIÓN**

#### **Artículo N°14**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas anteriores, se podrá validar asignaturas mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes. Tales exámenes deberán cumplir con todos los requisitos de los exámenes regulares de la asignatura, y no podrán repetirse. Los alumnos matriculados podrán solicitar rendir examen de conocimientos relevantes en el proceso de admisión o al inicio de cada semestre, previa acreditación de estudios realizados.

#### **Artículo N°15**

Sólo podrá validarse mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes, hasta el 10% de las asignaturas de una carrera.

### **TÍTULO IV: DE LA SUFICIENCIA**

#### **Artículo N°16**

Se podrá aprobar asignaturas mediante la rendición de exámenes de suficiencia. Pueden optar a esta instancia los alumnos que estén actualmente trabajando en el área temática de la asignatura, o que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área, o posean conocimientos de la materia, mediante solicitud fundamentada a la Dirección de Carrera.

Tales exámenes deberán cumplir con todos los requisitos de los exámenes regulares de la asignatura, y no podrán repetirse. Los alumnos podrán solicitar rendir examen de suficiencia al inicio de cada asignatura.

#### **Artículo N°17**

Sólo podrán aprobarse mediante esta instancia hasta el 10% de las asignaturas de una carrera.

#### **Artículo N°18**

La calificación de las asignaturas aprobadas por suficiencia será registrada en el acta correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo N°19**

La convalidación, la homologación y la validación por conocimientos relevantes no son excluyentes entre sí. Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 75% de las asignaturas de una carrera.

Actualizado

Santiago, diciembre 2015.